

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**COLEGIO "SANTA ANA"
CALATAYUD**

**HERMANAS DE LA CARIDAD
DE SANTA ANA**

PREÁMBULO

La renovación constante del centro hace que sus estructuras internas y los criterios que rigen su funcionamiento ordinario se hayan de actualizar periódicamente.

En las circunstancias actuales, las disposiciones legales básicas que inciden directamente en la elaboración del reglamento de régimen interior de los centros privados concertados son las siguientes: la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación (LODE) y la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de Mayo (LOE), RD 73/11 Carta de Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa y Ley 8/12 del 13 de diciembre de 2012 Ley de Autoridad del Profesor.

Teniendo en cuenta todo eso, tenemos aquí las partes de que consta el reglamento de nuestro centro.

La elaboración de este reglamento ha estado impulsada y coordinada por la titular/general del centro, y en él han intervenido los órganos de participación de la comunidad educativa según las respectivas competencias, siendo aprobado por el Consejo Escolar el día 18 de Marzo de 2009.

Título preliminar

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Capítulo 1º

DEFINICIÓN DEL CENTRO

Artículo 1

El centro docente Colegio "SANTA ANA" , situado en Calatayud, calle Madre Rafols nº 2, es un centro privado concertado, creado de acuerdo al derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Artículo 2

1. Nuestro centro imparte los ciclos y las etapas educativas siguientes: Ed. Infantil, Ed. Primaria y E.S.O., ha sido debidamente autorizado, tiene el Número de código 50001121 en el registro de la Dirección General del MEC y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.

LODE, 13
LOE, 3.3.4, 116

2. Con fecha.23/05/1986 el centro ha accedido al régimen de conciertos establecidos por la LODE, renovándose periódicamente conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3

Las enseñanzas impartidas en el centro se ajustan a la legislación vigente y, en particular, a todo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación 2/ 2006, de 3 de Mayo (LOE).

Artículo 4

El carácter propio del centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LOE, y todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el centro ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

CE, 27.1
LOE, 115, 121
STC 5/81, 11.8
STC 77/85, II, 8.9

Artículo 5

1. Este **reglamento** de régimen interior ha sido fielidad al carácter propio del centro, la LODE acuerdo a las Sentencias 5/1981, de 13 de febrero, y 7 Junio, del Tribunal Constitucional) y la LOE, RD Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa y Le diciembre de 2012 Ley de Autoridad del Profesor.

LODE
LOE
STC 5/81
STC 77/85

2. Con estos criterios el presente reglamento recoge el conjunto de normas y orientaciones que regulan el funcionamiento ordinario del centro en los aspectos más importantes y, de manera especial, su modelo de gestión.

Capítulo 2º

EL MODELO EDUCATIVO DEL CENTRO

Artículo 6

1. El colegio "SANTA ANA" es un centro cristiano, según lo establecido por el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos/as, es decir, la **educación integral**.

CE, 27.2
LODE, 2 y 6
LOE 115, 121

2. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el carácter propio del centro y en los proyectos curriculares de

las diferentes etapas educativas, en el respeto a lo que prevén los currículos establecidos por el MEC y la Comunidad Autónoma respectiva para las diferentes etapas educativas.

Artículo 7

La propuesta religiosa del centro es la propia de la Iglesia Católica, concretada en el Carácter Propio del mismo; será siempre una oferta respetuosa hacia la libertad de todos los alumnos/as, los educadores/as y las familias.

LODE, 8

Artículo 8

La asunción de la **realidad sociocultural del entorno** y el compromiso de servir al pueblo son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora de nuestra escuela.

Artículo 9

1. El centro está **abierto a toda persona** que desee la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que toda persona es aceptada y donde todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos, los que en él participan, se sienten corresponsables.

LODE 20 y 53
LOE, 5, 115, 84.9
STC 5/81

2. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que soliciten plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia del centro cristiano, tal como está definida en el carácter propio del centro.

3. El director titular/general del centro, será el responsable del cumplimiento de la normativa sobre admisión de alumnos fijada por la Administración al efecto en los niveles concertados, y decidirá sobre la admisión de los alumnos en los niveles no concertados.

Capítulo 3º

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 10

La **comunidad educativa** es fruto de la integración armónica de todos los elementos que intervienen en el centro: Titularidad, alumnos/as, profesores, padres de alumnos/as y personal de administración y servicios.

La configuración del centro como comunidad educativa se manifiesta, sobre todo, en la comunión de criterios, en el trabajo conjunto y en la participación corresponsable de todos los estamentos, en la gestión y la tarea educativa del centro.

Artículo 11

La Entidad Titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el centro imparte (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro.

LODE, 22

Artículo 12

Los alumnos/as son los protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

LODE, 6-8 y 55

Artículo 13

Los profesores constituyen un sector fundamental de la comunidad educativa, y Juegan un papel decisivo en la vida del centro. Ellos orientan, ayudan y acompañan a los alumnos/as en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de los padres.

LODE, 3-8 y 55

Artículo 14

El personal de administración y servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, al servicio de la comunidad educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la dirección del centro, los profesores, los alumnos y familias. LODE, 8 y 55

Artículo 15

Los padres de alumnos/as han ejercido el derecho de decidir la educación que desean para sus hijos al escoger nuestro centro y han querido convertirse en miembros de la comunidad educativa. Su colaboración activa en la tarea formativa se realiza, sobre todo, a través de la Asociación de Padres. LODE, 4-5, 8 y 55

Artículo 16

El consejo escolar es el órgano de gobierno representativo de la comunidad educativa, y su competencia garantiza que la titularidad, la dirección, los profesores, los padres de alumnos/as, un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, los alumnos/as y el personal de administración y servicios tengan ocasión de corresponsabilizarse de la gestión global del Centro. LODE, 56-58
LOE, 126

Título primero

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO

**ORGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES Y COLEGIADOS
de carácter preceptivo (LODE)**

DIRECTOR/A PEDAGÓGICO/A DE ETAPA

CONSEJO ESCOLAR

CLAUSTRO DE PROFESORES

Sección A: Ed. Infantil	Sección B: Ed. Primaria	Sección C: E.S.O.
----------------------------	----------------------------	----------------------

Pertencen al Claustro todos los profesores del Centro de las diferentes etapas(EI, EP y ESO), Tutores y Especialistas.

- ◆ **ÁMBITO DE ACCIÓN OBLIGATORIA**
Etapas concertadas con las funciones establecidas por la LODE (54 y 57), LOE (3 y 4)
- ◆ **ÁMBITO DE ACCIÓN POSIBLE**
Todas las etapas del centro, diferenciando las funciones según las etapas en todo aquello que la titularidad del centro considere oportuno (Reglamento de Régimen Interior)

Educación Infantil 2º Ciclo	Educación Primaria	Educación Secundaria
concertada	concertada	concertada

Capítulo Iº

LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO

1. La Entidad Titular suele ejercer muchas de las funciones que le corresponden en el gobierno del centro escolar a través de una persona física nombrada al efecto y que la representa de forma habitual o bien de un equipo nombrado por dicha entidad, el Equipo de Titularidad

La persona física a la que nos referimos ha recibido nombres diversos según costumbre de cada centro: "titular", "director/a titular/general" o bien "director/a general", para indicar que se trataba de la persona que tiene las máximas responsabilidades directivas en el centro y para diferenciarla del "director/a" propio de cada etapa concertada, al cual se refería la redacción original del artículo 54 de la LODE, y que tiene funciones en el ámbito académico.

Artículo 17

La Entidad Titular del centro, Congregación de las HH de la caridad de Santa Ana, a la que pertenece el Colegio de "SANTA ANA" como tal, define la Identidad y el estilo educativo del centro, tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, los padres de alumnos/as, el profesorado y el personal de administración y servicios.

LODE, 21-22, 62

El representante oficial de la Entidad Titular es la Superiora Provincial y reside en la calle Santa Catalina nº 8 de Zaragoza.

Artículo 18

Las funciones propias de la **Entidad** en relación con el centro escolar son las siguientes:

R.R.I. - COLEGIO "SANTA ANA" DE CALATAYUD

- a) Establecer el carácter propio del centro y darlo a conocer a la comunidad educativa y a la Administración correspondiente. LODE, 22, 47
STC5/81, II.8
STC77/85, II.9
- b) Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo. LOE 121
- c) Decidir sobre la suscripción de los conciertos a que se refiere la LOE, promover su modificación y extinción.
- d) Firmar el concierto educativo con la Administración educativa con vistas al sostenimiento del centro con fondos públicos, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Ejercer la dirección global del centro, es decir, "garantizar el respeto al carácter propio del centro y asumir, en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente a través del ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y el nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica y del profesorado". LODE, 21.1, 56, 57 y
59-60
STC 77/85, II.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el RRI para su aprobación en el consejo escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro así como a los órganos de coordinación de la acción educativa, y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- j) En concreto, nombrar al director/a pedagógico/a del centro y al Administrador/a, sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al consejo escolar.
- k) Designar tres miembros del consejo

escolar del centro.

1) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del centro y en la contratación del personal, y establecer las relaciones laborales correspondientes.

m) Asumir la contratación y sanciones del profesorado

n) Responder ante la Administración del cumplimiento de todo lo que prescribe la legislación vigente con respecto a los centros concertados.

LODE, 62

o) Responder, dentro de las disposiciones en vigor, del cumplimiento de la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

Artículo 19

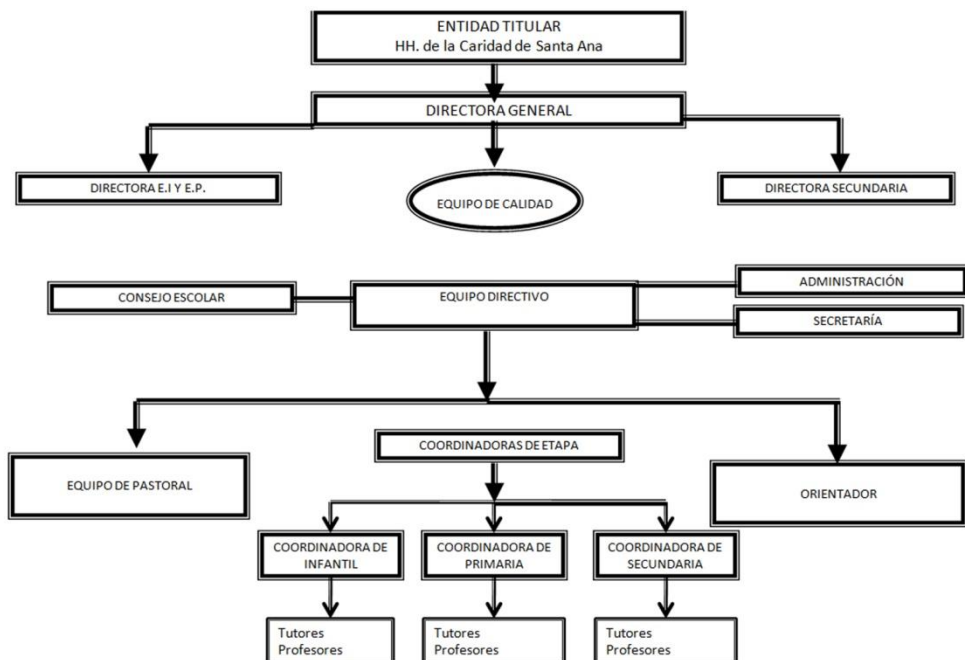
1. La Superiora Provincial designa la persona que ha de representar la titularidad en el centro de forma habitual, y delega en ella y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo económico como en el académico y el pastoral, tal como se establece en el presente reglamento.

2. La Superiora Provincial designa a las personas que formarán el Equipo de Titularidad que han de representar la titularidad en el centro/os de forma habitual, y delega en dicho Equipo y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo económico como en el académico y el pastoral, tal como se establece en el presente reglamento.

3. La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo 2º

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN UNIPERSONALES



■ La directora titular/general del centro

Es decisión de la Superiora Provincial, como Representante Titular de la Congregación designar al Director Titular y/o General y/o Delegada/o de la Titularidad según desempeñe la representación titular o no, según competencias del equipo de Titularidad

Artículo 20

1. **La titular del centro** es la representante ordinaria de la Congregación de H.C.S.A. en la comunidad educativa y ante la Administración, la Sociedad y la Iglesia.

LODE, 56. 2

2. La titular/general del centro forma parte del equipo directivo y participa en las reuniones del consejo escolar siempre que se hayan de tratar temas de su competencia.

Artículo 21

Las funciones de la titular/general del centro son las siguientes:

a) Ostentar habitualmente la representación del centro ante todo tipo de Instancias civiles y eclesiales y ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.

b) Promover el estudio del carácter propio del centro por parte de la Comunidad educativa, interpretarlo oficialmente y velar para que se aplique correctamente en la realidad escolar.

LODE, 22, 49, 51,
54, 57, 60, 61, 62

STC 77/85, II

c) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del consejo escolar, renovarlo cada dos años y comunicar su composición a la Administración.

d) Responder de la marcha general del centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento confíen a otros órganos de gobierno unipersonales y colegiados.

e) Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del reglamento, proponerlo a la aprobación del consejo escolar.

f) Designar los órganos unipersonales que han de formar parte del equipo directivo, los coordinadores/as de ciclo, el Administrador/a y el Secretario/a del centro.

g) Proponer y acordar con el consejo escolar los criterios de selección para la provisión de

vacantes del personal docente de las etapas concertadas.

h) Designar junto con el director/a de etapa, los profesores/as que han de incorporarse a las plantillas de las etapas concertadas del centro, teniendo en cuenta los criterios de selección acordados por el consejo escolar e Informar al mismo.

i) Reunir al Equipo Directivo

j) Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración educativa las nóminas del pago delegado correspondientes a los profesores de las etapas concertadas.

k) Aprobar, a propuesta del director/a pedagógico/a de etapa, la distribución de las horas lectivas y las horas no lectivas del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.

l) Promover la cualificación profesional de los equipos directivos, profesores y personal de administración y servicios del centro, con la colaboración del director/a de etapa.

ll) Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos/as que soliciten plaza en el centro, para cualquiera de los niveles educativos e Informar al consejo escolar en lo referente a los niveles concertados.

m) Supervisar la gestión económica del centro; y, a través del administrador/a, presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas, a la aprobación del consejo escolar y proponer al mismo consejo las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios.

n) Solicitar autorización de la Administración educativa, previo acuerdo del consejo escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos/as de las etapas

concertadas.

ñ) Proponer a la aprobación del consejo escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas, y comunicar su aprobación a la Administración educativa.

o) Participar, cuando proceda, en la comisión de conciliación de la que habla el artículo 61 de la LODE.

p) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

q) Sin perjuicio de las funciones previstas para el Consejo Escolar, sustituir al director/a pedagógico/a de etapa, o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero.

r) Mantener relación habitual con el presidente y la Junta de padres de alumnos/as en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la asociación.

s) Decidir la prestación de actividades extraescolares y su gestión y servicios complementarios.

t) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles.

u) Celebrar contratos de arrendamiento y seguro.

v) Realizar pagos, disponiendo de lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Centro.

w) Sin perjuicio de las funciones que al efecto ostenta el Consejo Escolar del Centro, contratar, sancionar, suspender y despedir empleados.

x) Sin perjuicio de lo previsto en Convenio Colectivo, determinar retribuciones y sueldos

y) Conceder indemnizaciones por despido.

z) Resolver las cuestiones relativas al personal del centro.

- aa) Suscribir convenios, subvenciones, acuerdos o contratos de índole educativa, asistencial, para investigación o docencia, con la Administración, organismos públicos o privados.
- bb) Representar al Centro ante la Administración pública y ante entidades de carácter público o privados.
- cc) Formular reclamaciones y recursos en vía administrativa.
- dd) Contestar actas y requerimientos.
- ee) Pedir certificaciones y copias de cualquier clase.
- ff) Comparecer y representar al Centro ante Juzgados y Tribunales.
- gg) Celebrar actos de conciliación.
- hh) Otorgar y revocar poderes a favor de abogados y procuradores.
- ii) Y todos los señalados en la Art. 18 de este mismo RRI.

Artículo 22

La directora titular/general del centro es nombrada por la Superiora Provincial, por el período de tiempo que la Entidad Titular considere oportuno.

■ El director/a pedagógico/a de etapa

Artículo 23

1. **El director/a pedagógico/a de etapa** es responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativo académicas de las diferentes etapas, sin perjuicio de las competencias reservadas al director/a titular/general y al consejo escolar del centro.

2. El director/a pedagógico/a de etapa designado por la titular preside el consejo escolar y el claustro de profesores, y forma parte del

LODE, 54
STC 77/85, II.20
OM 96, 10

equipo directivo y del consejo de pastoral del centro.

Artículo 24

Las funciones del director/a pedagógico/a de etapa son las siguientes:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.

LODE, 54, 57 y 60
LOE 132

b) Ejercer la jefatura del personal docente en la programación y realización de la acción educativa escolar.

c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados del Centro: Consejo Escolar, Claustro de profesores y Equipo Directivo, según proceda.

d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información conveniente a los diversos sectores de la comunidad educativa de acuerdo con la directora general titular.

f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.

g) Participar, con la directora titular/general del centro, en la selección de los profesores que se hayan de incorporar en la plantilla del personal docente.

h) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica de etapa y el funcionamiento de los equipos de profesores y departamentos didácticos, con la colaboración del equipo directivo.

i) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo de los profesores y alumnos/as, del orden y disciplina de los alumnos/as, con la colaboración del equipo

directivo.

j) Designar los tutores de curso, previa consulta a los coordinadores de etapa.

k) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos/as.

l) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica del centro y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.

m) Proponer al consejo escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.

n) Mantener relación habitual con el presidente y la junta de la asociación de padres de alumnos/as en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la asociación.

o) Decidir y aprobar las actividades complementarias para los distintos niveles.

p) Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico.

Artículo 25

1. El director/a pedagógico/a de etapa es nombrado/a por la Entidad Titular del centro, previo acuerdo con el consejo escolar. El acuerdo del consejo será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

LODE, 59
STC 77/85, II.22
OM 96, 10

Los alumnos/as que formen parte del consejo escolar no intervendrán en el proceso de designación y eventual cese del director/a.

2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular del centro propondrá una terna de profesores al consejo escolar, y éste designará al que haya de ser nombrado director/a pedagógico/a del centro. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta en la primera o segunda votación, o por mayoría simple en la

tercera.

3. El director/a del centro ha de tener la titulación requerida por la legislación vigente.

Artículo 26

El nombramiento del director/a de etapa será por tres años, y podrá ser renovado. El cese del director/a del centro, antes de acabar este período, requerirá el acuerdo entre la Entidad Titular y el consejo escolar del centro.

LODE, 59.3

Artículo 27

En caso de ausencia prolongada del director/a de etapa, la titular/general, de acuerdo con el equipo directivo, ejercerá las funciones del primero por sí mismo o a través de otro miembro del equipo directivo designado al efecto.

Si el director/a pedagógico/a ha de causar baja durante un período de tiempo muy prolongado, la titular/general del centro requerirá la aprobación del consejo escolar para la designación del sustituto/a temporal.

▪ **El coordinador/a de etapa**

Artículo 28

1. **El Coordinador/a de etapa** es responsable de dirigir, impulsar y coordinar las actividades educativas de la etapa respectiva y de realizar las funciones que el director/a pedagógico/a de etapa delegue en él/ella.

2. El coordinador/a de etapa es designado por la titular/general del centro de acuerdo con el director/a.

3. El coordinador/a de etapa forma parte del equipo directivo del centro y preside el equipo de coordinación de la etapa respectiva.

Artículo 29

Las funciones del coordinador/a de etapa son las siguientes:

a) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores y convocar y presidir las reuniones del equipo de coordinación de la etapa.

b) Promover y dirigir la elaboración del proyecto curricular de etapa, el plan de acción tutorial y la parte que corresponda de la programación general del centro (plan anual).

c) Velar por la correcta ejecución de los documentos académicos correspondientes a su etapa.

d) Participar en las reuniones del equipo directivo y aportar la información y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a la etapa.

e) Presidir, por delegación del director/a del centro, las reuniones de la sección del claustro de profesores correspondientes a la etapa.

f) Colaborar con el director/a del centro en la designación de los coordinadores/as de ciclo y los tutores de curso y, si procede, en la coordinación de los departamentos didácticos.

g) Conocer los partes de asistencia de los profesores, velar por el funcionamiento de las distintas clases, en caso de ausencia del profesor/a y articular las sustituciones correspondientes.

h) Colaborar con la directora de etapa en la elaboración de los horarios de la etapa y velar por su estricto cumplimiento.

i) Organizar la atención y cuidado de los/las alumnos/as en los períodos de descanso.

j) Coordinar la oferta de actividades complementarias propuestas por los profesores.

k) Analizar junto con el equipo respectivo de profesores las actividades complementarias, la medición del grado de satisfacción de los

participantes y de la consecución de los objetivos planteados

1) Cualquier otra función que le pueda encomendar el director/a de etapa.

Artículo 30

En caso de ausencia prolongada del coordinador/a de etapa el director/a de etapa ejercerá sus funciones, o bien la titular/general designará un sustituto/a con carácter provisional.

▪ **El/la Jefe/a de departamento**

Artículo 31

El jefe/a de departamento es un profesor de Secundaria o Bachillerato propuesto por el director/a pedagógico/a que es nombrado y cesado por el director titular/general, oídos los miembros del departamento correspondiente.

Artículo 32

Son competencias del jefe/a de departamento:

a) Convocar y moderar las reuniones de departamento.

b) Coordinar el trabajo de departamento en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares. Así como en las actividades complementarias.

c) Realizar el seguimiento de las programaciones didácticas y la aplicación de los criterios de evaluación y calificación.

d) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades de departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

▪ **Coordinador/a de Calidad**

Artículo 33

El Coordinador/a de Calidad es el/la responsable de supervisar la implantación del sistema de calidad y promover y animar la Mejora Continua del centro según las directrices marcadas por el Manual de Calidad del mismo.

Artículo 34

Son competencias del Coordinador/a de Calidad:

a) Actuar como mediador/a entre la consultora o empresa formadora en gestión de calidad y el equipo directivo.

b) Revisar el trabajo, relativo a la calidad, de la última reunión del equipo directivo y planificar el trabajo de la siguiente, proponiendo al director pedagógico los puntos del orden del día correspondientes a su campo.

c) Verificar si se han alcanzado los objetivos de la reunión relacionados con su tarea.

d) Ayudar en la redacción del acta de la reunión del equipo directivo redactando los puntos relacionados con su ámbito: la calidad.

e) Coordinar asesorar y supervisar el trabajo realizado por los diferentes Grupos de Mejora recogidos en el Plan de Mejora Anual.

f) Dinamizar la gestión del grupo coordinador.

g) Preparar documentos analíticos sobre resultados.

- h) Enlace con monitores externos.
- i) Recopilar y mantener el archivo de las Actas aprobadas
- j) Como miembro fijo del equipo directivo le corresponden las mismas funciones que al resto.
- k) Es nombrado y cesado por el director/a titular/general, a propuesta de los/las directores/as de etapa.

Capítulo 3°

ÓRGANOS COLEGIADOS

El consejo escolar

Artículo 35

El consejo escolar es el órgano de gobierno colegiado representativo de la comunidad educativa del centro, y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de los alumnos/as y sus padres, profesores, personal de administración y servicios y Entidad Titular. Es presidido por el/la director/a de etapa designado por la Titular.

LODE 54-55
STC 77/85, II.21
OM 96,2
LOE 126

Artículo 36

1. La composición del consejo escolar es la siguiente:

- a) Los/las directores/as pedagógicos/as de etapa que lo preside.
- b) Tres representantes de la Entidad titular del centro, designados por la misma entidad.
- c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el claustro en votación secreta y directa en la forma que se indicará más adelante.
- d) Cuatro representantes de los padres de alumnos/as: tres elegidos en votación secreta y directa por los padres de los alumnos/as del centro y

LODE 56.1
OM 96,3
LOE 126

uno designado por la Junta directiva de la asociación de padres. (De los niveles concertados)

e) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

f) Dos representantes de alumnos/as, a partir del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria en votación secreta y directa. (De los niveles concertados)

g) Un representante del personal de administración y servicios, elegido en votación secreta y directa.

2. Uno de los miembros del consejo escolar, designado por éste, impulsará medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. A las deliberaciones del consejo escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, otros órganos unipersonales del centro, cuando se hayan de tratar temas de su competencia.

Artículo 37

Las funciones del consejo escolar son las siguientes:

a) Intervenir en la designación y cese del director/a de etapa.

b) Intervenir en el establecimiento de los criterios de selección y en el eventual despido del profesorado del Centro, en la forma que se indicará más adelante.

c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que

LODE 57
STC 77/85, II
OM 96, 2
LOE 127

perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

f) Aprobar a propuesta del titular/general, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

g) Aprobar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.

h) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.

i) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.

j) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular/general, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

l) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

m) Aprobar, a propuesta del titular/general, el reglamento de régimen interior del Centro.

n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 38

Las reuniones del consejo escolar seguirán estas normas de funcionamiento:

a) El director/a de etapa designado por la Titular del centro convoca y preside las reuniones del consejo y designa el Secretario/a de actas.

b) El presidente preparará y hará distribuir la convocatoria con el orden del día de la reunión y la documentación oportuna al menos con una semana de tiempo.

c) El consejo escolar quedará constituido cuando participen en él la mitad de sus miembros con derecho a voto.

d) El presidente del consejo podrá invitar a otros miembros del equipo directivo a participar en las reuniones cuando se hayan de tratar temas de su competencia.

e) El consejo escolar estudiará los diversos temas del orden del día con ayuda de la documentación oportuna preparada por la directora titular/general, el director/a pedagógico/a del centro y el equipo directivo, según el tema de que se trate.

f) El consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. Cuando se crea oportuno, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de todos sus miembros. Las votaciones serán secretas.

g) Si un miembro del consejo propone tratar un tema no incluido en el orden del día de la reunión, se necesitará la aceptación de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, con el voto

LODE 54
STC 77/85, II
OM 96,
LOE 127

de calidad del presidente del consejo escolar.

h) El Secretario/a del consejo redactará el acta de la reunión y depositará copia en la secretaria del centro.

1) Si no es miembro del consejo, la directora titular/general del centro podrá participar habitualmente en las reuniones, aunque sin derecho a voto.

Artículo 39

El consejo escolar se reunirá en sesión ordinaria antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar y una vez cada trimestre durante el curso.

LODE, 42.2
OM 96, 6

En sesión extraordinaria, el consejo se reunirá siempre que su presidente lo considere oportuno, y también a propuesta de la Entidad Titular del centro o de una tercera parte de los miembros del consejo.

Artículo 40

1. Para la elección o designación de los miembros del consejo escolar y la posterior constitución de este órgano colegiado representativo de la comunidad educativa, se seguirán las normas de procedimiento establecidas por la titular del centro, en el respeto a la normativa publicada por la Administración Educativa.

LODE, 56, 3
OM 96, 4-6

2. El consejo escolar se renovará cada dos años por mitades, de acuerdo con el procedimiento que la Administración establezca y sin perjuicio de que se cubran las vacantes producidas durante este periodo.

3. La vacante producida por baja de un representante de los profesores, de los padres de alumnos/as, de los alumnos/as y del personal de administración y servicios, se cubrirá por la persona que, en las elecciones respectivas, haya

tenido más votos después de las que ya sean miembros del consejo.

Artículo 41

Cuando un asunto de la competencia del consejo se haya de tratar con carácter de urgencia y no hay posibilidad de convocar la reunión, el equipo directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará al consejo escolar sobre la decisión adoptada.

■ El claustro de profesores

Artículo 42

1. El claustro de profesores es el órgano de gobierno colegiado formado por la totalidad de los profesores que imparten la docencia en el centro.

LODE, 54, 1
OM 96, 7

2. El director/a de etapa designado por la Titular, preside el claustro de profesores.

3. El claustro de profesores está constituido por 3 secciones, y cada una de las secciones estará formada por los profesores siguientes:

- Sección A: profesores de educación infantil.

- Sección B: profesores de educación primaria.

- Sección C: profesores de educación secundaria obligatoria.

4. El director/a de etapa podrá delegar la presidencia de las secciones en los coordinadores/as de las etapas respectivas y jefes de departamento.

Artículo 43

Las funciones del claustro de profesores, realizadas habitualmente por las secciones que lo constituyen, son las siguientes:

LODE, 54, 1
OM 96, 7

a) Aprobar los proyectos curriculares de etapa, a propuesta del equipo directivo del centro.

b) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores y los departamentos didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.

c) Aprobar los criterios de evaluación y los criterios de promoción de los alumnos/as a lo largo de las diferentes etapas educativas impartidas en el centro, a propuesta del equipo directivo.

d) Proponer al equipo directivo del centro y a los equipos de coordinación de etapa, iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.

e) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.

f) Colaborar en la evaluación del centro realizada por el equipo directivo y analizar y valorar los resultados.

g) Elegir a los representantes de los profesores en el consejo escolar del centro de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

Artículo 44

1. Las sesiones plenarias del claustro de profesores seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación:

OM 96, 8

a) El presidente del claustro convocará y presidirá las reuniones y designará el Secretario/a. La convocatoria la hará con una semana de anticipación a la fecha de la reunión, y adjuntará el orden del día.

b) El claustro de profesores quedará válidamente constituido cuando participen en él dos tercios de sus miembros.

Si la directora titular/general del centro no imparte docencia en ninguna de las etapas, podrá participar en las reuniones del claustro pero no intervendrá en las votaciones.

c) El presidente del claustro podrá invitar a expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.

d) El claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando se crea oportuno, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. En las elecciones de los representantes para el consejo escolar bastará la mayoría simple.

e) Las reuniones seguirán el orden del día, y si un profesor propusiera tratar otros temas de la competencia del claustro sería necesaria la aceptación de la mitad más uno de los asistentes, con el voto de calidad del presidente del claustro.

f) El Secretario/a del claustro levantará acta de la reunión, que habrá de ser aprobada en la reunión siguiente y tendrá el visto bueno del presidente.

2. Siempre que convenga, a criterio del equipo directivo, las sesiones plenarias del claustro de profesores serán precedidas por reuniones diferenciadas de las distintas secciones, que aplicarán criterios de procedimiento análogos a los de las sesiones plenarias.

Igualmente, el equipo directivo podrá decidir la convocatoria de una sección del claustro para tratar temas específicos de la sección.

3. Cuando haya que elegir los representantes del claustro de profesores para el consejo escolar del centro, la reunión plenaria del claustro tendrá que estar precedida por reuniones

de las diversas secciones por separado, en las cuales serán elegidos los representantes de cada sección.

Artículo 45

El claustro de profesores se reunirá una vez cada trimestre y siempre que el director/a pedagógico/a del centro lo considere oportuno y cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final del mismo.

LODE, 45. 3

1. Equipo de Titularidad

Orientaciones

Vivimos en una sociedad de rápidos y profundos cambios, esto nos exige organizarnos en formas o estructuras a veces un tanto complejas.

El Carisma que define nuestra esencia como Hermanas de la Caridad de Santa Ana es la CARIDAD UNIVERSAL, PRINCIPALMENTE CON LOS MÁS POBRES Y NECESITADOS, HECHA HOSPITALIDAD, HASTA EL HEROÍSMO. Y esta queremos que sea nuestra forma de educar

Un Carisma es un regalo de Dios a la Iglesia, es un camino, un estilo de vivir el Evangelio. Este Carisma no es privativo de las Hermanas sino que es compartido, por gracia y don del Espíritu con los Laicos. Hermanas y Laicos formamos la Familia Santa Ana, compartimos CARISMA y MISIÓN, entre todos construimos Reino y promovemos la cultura de la Hospitalidad.

La formación de este Equipo de Titularidad persigue la comunión en cuanto a personal, tanto Hermanas como Laicos, la unión de esfuerzos y la corresponsabilidad en el trabajo. Además de un trabajo conjunto en el que llevemos una línea educativa común en los Centros a los que es referido dicho Equipo. Se trata de un Equipo que pretende ayudar a los Centros a compartir una acción educativa que quiere ser mucho más que una tarea común, quiere ser MISIÓN COMPARTIDA y así a través de la educación, ser testigos del amor de Dios a todos los niños y niñas, hombres y

mujeres con quienes compartimos el día a día.

Artículo 46

1. El Equipo de Titularidad (E.T.) está formado por el/la Coordinador/a del Equipo, Responsable del Área pedagógico, Responsable del Área pastoral, Responsable económico-laboral-fiscal (1 ó 2 personas).

2. Es facultad de la Entidad Titular, la Superiora Provincial, con respecto al Equipo de Titularidad:

- a. Constituir el Equipo.
- b. Asumir la última responsabilidad sobre el mismo
- c. Aprobar su funcionamiento.
- d. Nombrar, contratar y cesar a sus miembros.
- e. Aprobar el presupuesto del Equipo Titularidad
- f. Valorar y aprobar, si procede, las propuestas del E.T.
- g. Dar a conocer las directrices de la Congregación y la planificación provincial y velar por su aplicación.

Actuaciones del E.T en relación al Equipo Provincial de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana:

- a. Informar y dar cuenta periódicamente, a través del/de la coordinador/a, al Equipo Provincial de la marcha de los centros y del trabajo del E.T., sin detrimento de que éste pueda pedir alguna información concreta a otros responsables de Áreas.
- b. Mantener reuniones con el Equipo Provincial para los siguientes asuntos:
 - i. Presentación de Cuentas y Presupuestos.
 - ii. Reflexión de la situación del personal de los Centros

iii. Planificación y evaluación anual del propio Equipo Titularidad.

Artículo 47

Las funciones del Equipo de Titularidad son las siguientes:

a. Establecer directrices generales para la elaboración y actualización del Proyecto Educativo y otros Documentos, a la luz de la Propuesta Educativa de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana y de diferentes directrices congregacionales que se vayan marcando a nivel pedagógico, pastoral, económico y laboral.

b. Establecer los criterios para la planificación y organización de los Centros de acuerdo a las directrices congregacionales y a la legislación vigente.

c. Establecer las directrices del Proyecto de Formación del personal de los centros.

d. Acompañar y evaluar el desempeño de la función directiva de los centros.

e. Establecer criterios de selección del personal docente y no docente.

f. Dar el visto bueno sobre las modalidades de los contratos de trabajo, su contenido y modificaciones.

g. Proponer al Titular la contratación, cese y sanción por falta grave o muy grave del personal docente y no docente del Centro.

h. Proponer las directrices sobre las relaciones con estamentos de la Comunidad Educativa, las AMPAS, y otras asociaciones.

i. Establecer los criterios para la organización de la plantilla del personal del Centro.

j. Proponer al Titular para su nombramiento a los miembros de los Equipos Directivos y de otras personas que ocupen puestos clave en cada uno de ellos.

k. Adecuar el RRI Marco, a las necesidades de cada uno de los Centros

l. Dar directrices sobre la organización de la función directiva en los Centros.

m. Proponer para su nombramiento a los representantes de la Titularidad en el Consejo Escolar

n. Establecer criterios para:

I. Elaborar los presupuestos de los Centros.

II. Establecer los contratos con terceros.

III. Rentabilizar el uso de las instalaciones.

IV. Determinar la oferta de los servicios comunes.

o. Presentar:

I. Los presupuestos de los Centros.

II. La Memoria Económica, Balance de Situación, cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe de gestión de los Centros

p. Realizar el seguimiento de la gestión económica de los centros.

q. Elaborar criterios para el establecimiento y/o modificación de la oferta educativa básica para los centros (niveles y líneas educativas, jornada escolar, servicios, actividades complementarias, actividades extraescolares y otras actividades educativas).

r. Presentar a la Titular la propuesta para la suscripción, modificación o extinción de conciertos.

s. Establecer mecanismos de colaboración entre los diferentes Centros de la Congregación

Artículo 48

2. El equipo directivo del centro es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas del centro y colabora con la directora titular/general y los/las directores/as pedagógico/a de etapa en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa realizada por los diferentes equipos de profesores.

2.El equipo directivo está formado por la directora titular/general y los/las directores/as de etapa, los coordinadores/as de etapa, a ser posible, el coordinador/a de pastoral del centro y el/la coordinador/a de calidad. El Administrador/a participa en las reuniones del equipo directivo a criterio de la directora titular/general.

Artículo 49

Las funciones del equipo directivo del centro son las siguientes:

LODE, 57.
STC 77/85, II. 27

a) Impulsar la acción de los equipos de coordinación de las diferentes etapas y velar por la correcta aplicación del carácter propio del centro.

b) Elaborar la programación general del centro (plan anual) y someterla a la aprobación del consejo escolar.

c) Promover una acción coordinada de los equipos de profesores de las diferentes etapas en la elaboración, revisión y aplicación de los proyectos curriculares respectivos.

d) Estudiar y preparar los asuntos que haya que someter al consejo escolar, excepto los que sean de la competencia exclusiva de la directora titular/general del centro.

e) Preparar la documentación para las reuniones del claustro de profesores.

f) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que haya que adoptarse en el centro, a propuesta de los

equipos de coordinación de etapa.

g) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del centro y elaborar el plan de formación anual.

h) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro y revisar, siempre que sea necesario, el contenido y la aplicación del reglamento de régimen interior.

i) Elaborar los criterios de selección de profesores y las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.

Artículo 50

Las reuniones del equipo directivo del centro seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación:

a) Los/as directores/as pedagógico/a de etapa, junto con la directora titular/general del centro, convocará las reuniones del equipo directivo y preparará el orden del día.

b) En cada una de las reuniones los coordinadores/as de etapa informarán sobre el funcionamiento de la etapa respectiva y la aplicación del carácter propio o proyecto educativo del centro y del proyecto curricular de etapa.

c) Los acuerdos del equipo directivo serán adoptados por consenso, respetando las funciones específicas de la directora titular/general y los/las directores/as de etapa.

Artículo 51

El equipo directivo celebrará reuniones ordinarias dos veces cada mes y siempre que lo solicite uno de los miembros del equipo. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas del curso el equipo directivo celebrará reuniones extraordinarias.

Capítulo 4º

CARGOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

■ **El equipo de pastoral**

Artículo 52

1. El equipo de pastoral es el responsable de la programación y realización de los aspectos de la acción educativa que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos/as, y colabora en la animación pastoral de toda la comunidad educativa.

2. El equipo de pastoral está formado por los directores/as de etapa, el coordinador/a de pastoral y representantes de los diversos sectores de la acción pastoral del centro y de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

3. Las funciones propias del equipo de pastoral son las siguientes:

a) Impulsar, animar y coordinar la acción pastoral del centro, con la colaboración de los profesores, tutores, padres de alumnos/as y otros colaboradores en el marco del proyecto curricular del propio centro.

b) Colaborar activamente en la preparación de los proyectos curriculares de etapa y la programación general del centro, sobre todo en lo que se refiere a las actividades relativas al diálogo fe-cultura y a la educación en la fe.

c) Promover la acción pastoral del centro entre las familias y los miembros de la comunidad educativa, con la colaboración de la junta de la asociación de padres de alumnos/as.

d) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia diocesana.

e) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos.

4. El equipo de pastoral se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el coordinador/a de pastoral de acuerdo con los directores/as de etapa

- **El equipo de coordinación de etapa (centros con dos o más líneas)**

Artículo 53

El Equipo de coordinación de etapa, es el órgano colegiado que tiene la misión de facilitar la participación corresponsable en la organización y coordinación de la acción educativa realizada por el conjunto de profesores de la etapa.

LODE, 57.
STC 77/85, II. 27

Artículo 54

1. En el centro hay 3 equipos de coordinación de etapa:

- a) infantil
- b) primaria
- c) educación secundaria obligatoria.

2. El equipo de coordinación de educación infantil está formado por el director/a de etapa, el coordinador/a de educación infantil y los profesores/as de la etapa

El equipo de coordinación de educación primaria está formado por el director/a de etapa, por el coordinador/a de etapa, los coordinadores de ciclo y todos los profesores/as de la etapa.

El equipo de coordinación de la etapa de

educación secundaria obligatoria está formado por el/la directora/a pedagógico de etapa, el coordinador/a de etapa, el coordinador/a de orientación, los coordinadores/as de ciclo y todos los profesores/as de la etapa.

3. El director/a de etapa presidirá las reuniones del equipo de coordinación de etapa salvo cuando delegue en el coordinador de etapa.

Artículo 55

Las funciones del equipo de coordinación de etapa son las siguientes:

LODE, 45, 54, 56 y 57
STC 77/85, II. 27

a) Promover y coordinar la elaboración del proyecto curricular de etapa, someterlo a la aprobación del claustro de profesores y velar por la adecuada aplicación del proyecto en cada uno de los ciclos de etapa.

b) Elaborar la parte de programación general del centro (plan anual) correspondiente a la etapa y someterla al equipo directivo del centro.

c) Programar e impulsar las actividades educativas no regladas según las directrices aprobadas por el consejo escolar.

d) Proponer al equipo directivo del centro la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que haya de adoptar en la etapa respectiva.

e) Informar al director/a de etapa y al coordinador/a de etapa sobre la marcha de los diversos sectores de actividad encomendados a cada uno de los miembros del equipo, y proponer lo que se considere oportuno para el mejoramiento de la acción educativa escolar.

f) Colaborar con el equipo directivo del centro en la formación permanente de los profesores de etapa.

g) Preparar la parte de la memoria anual del curso académico correspondiente a la etapa, en colaboración con el Secretario/a del centro.

h) Colaborar con el coordinador/a de etapa en el mantenimiento del orden y la disciplina de los alumnos/as de etapa.

i) Elaborar los criterios de evaluación y los criterios y de promoción de los alumnos/as de la etapa y someterlos al equipo directivo del centro.

k) Promover y coordinar la evaluación global de etapa y dar la información al equipo directivo del centro

Artículo 56

Las reuniones del equipo de coordinación de etapa seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

a) El coordinador/a de etapa preparará el orden del día de la reunión y lo comunicará a todos los miembros del equipo y al director/a de etapa al menos con tres días de anticipación. Una vez celebrada la reunión, se levantará el acta correspondiente.

b) El equipo de coordinación tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios.

c) El equipo de coordinación tratará los asuntos del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda.

d) Los asuntos que el equipo de coordinación haya de someter al equipo directivo del centro siempre serán objeto de estudio previo, y serán presentados al director/a de etapa acompañados de la documentación correspondiente.

Artículo 57

El equipo de coordinación de etapa se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces cada mes con anterioridad a la reunión del equipo directivo del centro, y siempre que lo crean oportuno el director/a de etapa o bien lo sugieran los coordinadores/as de etapa.

▪ **Departamentos**

Artículo 58

1. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria también funcionan los departamentos didácticos, constituidos por los profesores que imparten las áreas incluidas en cada uno de los ámbitos establecidos por el MEC, CA...

2. Los departamentos didácticos son tres:

- El departamento científico-tecnológico, formado por los profesores que imparten las áreas de Ciencias de la naturaleza, Tecnología y Matemáticas.

- El departamento de expresión artística, formado por los profesores que imparten las áreas de Educación física, Educación plástica y visual y Música.

- El departamento de humanidades, formado por los profesores que Imparten las áreas de Lengua, Ciencias sociales, Lenguas extranjeras y Religión.

3. Las funciones de los departamentos didácticos son las siguientes:

a) Participar en la distribución vertical de los contenidos curriculares de las áreas correspondientes a las distintas etapas.

b) Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de la evaluación teniendo en cuenta la realidad del aula, e intercambiar las experiencias y las innovaciones de interés.

c) Incrementar la eficacia de los recursos disponibles, hacer propuestas relativas a los materiales curriculares y adecuarlos a la línea pedagógica adoptada por el centro.

d) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los miembros del propio departamento.

4. Uno de los profesores del departamento didáctico realizará las funciones propias de jefe de

departamento, y será designado por el director/a de etapa de acuerdo con el coordinador/a de etapa, después de escuchar la opinión de los profesores interesados.

5. Los departamentos didácticos se reunirán al inicio del curso escolar, terminadas las actividades lectivas de los alumnos/as y siempre que lo programe el jefe de departamento, de acuerdo con los componentes del mismo.

6. Los departamentos didácticos dispondrán de los recursos necesarios para realizar las funciones encomendadas.

▪ **Departamento de Orientación**

Artículo 59

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director/a pedagógico/a del Centro.
- c) Los coordinadores de etapa.
- d) Los profesores para la atención a la diversidad.
- e) El psicólogo/pedagogo especialista.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Artículo 60

1. El Departamento de Orientación es convocado, coordinado y animado por el coordinador de Orientación.

2. Se reúne al menos una vez al trimestre.

▪ Grupos de mejora

Artículo 61

Los grupos de mejora constituyen la organización del profesorado para la participación en la elaboración del Plan de Mejora de cada curso, ejecución y seguimiento.

Artículo 62

Las competencias de los grupos de mejora las determina al comienzo de cada curso el equipo directivo. Se recogerá en el Plan de Mejora del curso.

Artículo 63

Son competencias de los Grupos de Mejora:

a) Establecer e impulsar las medidas y actuaciones necesarias para llevar a cabo el objetivo establecido para el grupo de mejora para cada curso escolar.

b) Llevar a cabo un seguimiento de las actuaciones puestas en marcha.

c) Realizar la recogida de la medición de indicadores relacionados con el objetivo del grupo de mejora.

d) Realizar el análisis de las mediciones tomadas y establecer a partir de ellas el grado de consecución del objetivo establecido.

Artículo 64

Los grupos de mejora mantendrán al menos 6 reuniones por trimestre distribuidas según la conveniencia en el calendario.

Cargos de coordinación educativa

Artículo 65

1. El coordinador/a de ciclo es el profesor que colabora con el coordinador/a de etapa en la orientación y coordinación de la tarea educativa del equipo de profesores de ciclo.

2. El coordinador/a de ciclo es nombrado por el director/a de etapa después de escuchar al coordinador/a de la etapa respectiva; forma parte del equipo de coordinación de etapa. El nombramiento se realiza por un periodo de dos años y es renovable. Por causa justificada, a criterio del director/a de etapa, el coordinador/a de ciclo puede ser cesado.

Artículo 66

Las funciones del coordinador/a de ciclo son las siguientes:

a) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del centro juntamente con los otros miembros del equipo de coordinación de etapa.

b) Velar por la correcta aplicación del proyecto curricular de etapa.

c) Colaborar con el coordinador/a de etapa en la coordinación de la acción docente del equipo de profesores de ciclo.

d) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de

los alumnos/as del ciclo.

e) Responder del orden y disciplina de los alumnos/as del ciclo.

f) Informar al coordinador/a de la etapa respectiva sobre las necesidades del profesorado del ciclo por lo que se refiere a los recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales...

g) Cualquier otra función que el coordinador/a de etapa le confíe en el ámbito de sus competencias.

Artículo 67

1. **El coordinador/a de orientación** es el responsable de impulsar la acción tutorial, de coordinar las Adaptaciones Curriculares y los Refuerzos Educativos y coordinar la orientación escolar de los alumnos/as de Educación Secundaria Obligatoria.

2. El coordinador/a de orientación es nombrado por el director/a de etapa, previa consulta al coordinador/a de etapa.

Artículo 68

Las funciones del coordinador/a de orientación son las siguientes:

a) Convocar y dirigir las reuniones del departamento de orientación.

b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y de gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.

c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.

d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación en la acción educativa del Centro.

e) Ayudar con diagnóstico y, según los casos, con actuaciones directas concretas a los alumnos que presentan deficiencias notables; así

como orientar al profesorado sobre el tipo de actuación psicopedagógica que requieren algunos alumnos.

f) Atender personal y/o grupalmente al alumnado y a sus familias en temas personales y de orientación académica y/o profesional.

g) Orientar, promover y coordinar las Tutorías de los diferentes cursos.

h) Planificar, diseñar y evaluar el Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.

i) Asesorar a los tutores sobre aspectos derivados de su función tutorial.

j) Colaborar y asesorar técnicamente al profesorado de los programas de Diversificación Curricular, así como en las Adaptaciones Curriculares significativas.

k) Representar al Centro en el tema de absentismo escolar.

l) Convocar, presidir, coordinar y levantar acta de las reuniones del Departamento de Orientación.

m) Colaborar con los Departamentos de Educación Social y Pastoral.

n) Proponer la planificación anual de su Departamento en la P.G.A., así como responsabilizarse de la evaluación correspondiente en la Memoria Anual.

o) Responsabilizarse del proceso de Orientación del Centro.

p) Ayudar técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial ofreciendo instrumentos de soporte para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con los diferentes aspectos de la formación integral de la persona.

q) Asesorar a los profesores en la atención a la diversidad en cuanto a actitudes, motivaciones e intereses de los alumnos/as.

r) Colaborar en la prevención de

dificultades educativas en el desarrollo personal del alumno/a. y en la intervención necesaria para salir de estas dificultades.

s) Colaborar en la orientación escolar individualizada, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal de los alumnos/as.

t) Al comenzar la etapa orientar a los tutores en la evaluación de los alumnos/as de nueva incorporación en el centro y orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.

u) Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.

v) Promover la cooperación entre colegio y familia necesaria para la formación integral del alumno.

w) Coordinar las actividades de integración para el alumnado inmigrante de reciente incorporación.

Artículo 69

1. El coordinador/a de pastoral es el responsable de promover, animar y evaluar la acción evangelizadora del centro, en fidelidad a su carácter propio.

2. El coordinador/a de pastoral es nombrado por la directora titular/general del centro y realiza sus funciones en estrecha relación con ella, con los directores/as de etapa y los coordinadores/as de etapa, en orden a colaborar para hacer realidad los objetivos educativos del centro en todas las etapas.

3. El coordinador/a de pastoral, a ser posible, forma parte del equipo directivo del centro.

Artículo 70

Las funciones del coordinador/a de pastoral son las siguientes:

a) Animar y coordinar la acción del consejo pastoral y de todos sus miembros, y convocar y presidir las reuniones.

b) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades tendentes a la animación pastoral del centro y velar para que el conjunto de la acción educativa se lleve a cabo de acuerdo con lo específico del centro cristiano.

c) Impulsar y coordinar la enseñanza-aprendizaje del área de religión, el diálogo fe-cultura y todas las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizados

d) Colaborar en la programación y realización del conjunto de las actividades educativas del centro y de la tarea orientadora de los tutores.

e) Orientar la acción pastoral del centro hacia una participación responsable de la comunidad educativa.

f) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.

Artículo 71

1. **El coordinador de las T.I.C** es el responsable de promover, animar y evaluar las tecnologías de informatización del centro

2. Son competencias del Coordinador T.I.C.:

a) Proponer a la dirección vías de potenciación de las TIC en el centro, así como realizar sugerencias para la innovación educativa a través de las TIC.

b) Supervisar el estado de las salas de informática, así como de los recursos tecnológicos del centro, y gestionar su mantenimiento para que todo esté en perfecto estado.

c) Actualizar y poner a punto los programas de gestión del centro, haciendo de enlace entre los servicios técnicos y el centro.

d) Analizar el grado de satisfacción de la Comunidad Educativa en relación a las TIC.

e) Actualizar sus conocimientos sobre las TIC y colaborar con la dirección en las tareas formativas de todo el profesorado en este campo.

3. El Coordinador T.I.C. es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por la directora titular/general, a propuesta del director/a pedagógico/a.

Cargos de gestión administrativa

Artículo 72

1. El administrador/a es responsable de la gestión económica, y ejerce sus funciones en dependencia directa de la directora titular/general del centro y participa en las reuniones del equipo directivo a criterio de la misma directora titular/general.

2. El administrador/a es nombrado y cesado por la Hna. Provincial.

Artículo 73

Las funciones del Administrador/a son las siguientes:

a) Tener al día el inventario de los bienes propios del centro y poner cuidado en su actualización constante, en función de la tarea educativa y según las exigencias y posibilidades de cada momento.

b) Elaborar el presupuesto general del centro y la rendición anual de cuentas.

c) Presentar a la directora titular/general del centro y al equipo directivo del mismo, informes

periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.

d) Tramitar los pedidos de material didáctico, ordenar los pagos, organizar, administrar y gestionar el servicio de compras y almacenamiento de material fungible, atender la conservación del edificio escolar, obras e instalaciones, servicios complementarios, etc.

e) Supervisar la recaudación o liquidación de las cuotas de los alumnos/as, subvenciones y pagos diversos, y ratificar los libros de contabilidad.

f) Disponer de las cuentas bancarias de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados.

g) Gestionar ayudas y subvenciones para el centro.

h) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios, sobre todo del no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, sanidad escolar y prevención de riesgos.

j) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo, aplicar la normativa referente a salarios y presentar a la Administración las nóminas y datos necesarios relativos al sistema de pago delegado, de acuerdo con la disposición vigente.

Artículo 74

1. El secretario/a responde del archivo documental del centro en los aspectos académicos, y realiza sus funciones en dependencia directa del director/a del centro.

2. El Secretario/a es nombrado y cesado por la titular/general del Centro, previa consulta al director/a.

Artículo 75

Las funciones del Secretario/a son las siguientes:

a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del centro.

b) Tener al día los expedientes de los alumnos/as, expedir las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.

c) Atender la correspondencia oficial del centro y custodiar los informes de evaluación y las titulaciones académicas.

d) Preparar la documentación que haya que presentar anualmente a la Dirección Provincial.

e) Estar al corriente de la legislación que afecta al centro y pasar la información a los interesados.

f) Elaborar la memoria anual del curso escolar y someterla a la aprobación del equipo directivo del centro.

g) Ejecutar las instrucciones que reciba de la Dirección y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.

h) Registrar oficialmente las altas y bajas de los alumnos durante el curso.

i) Confeccionar listas, actas de fin de curso y expedientes.

j) Elaborar el DOC antes de presentarlo en la Administración para su registro. La Dirección debe dar el visto bueno al Documento.

Título segundo

ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR

Capítulo 1º

PROGRAMACIÓN. REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TAREA EDUCATIVA

Artículo 76

1. La programación de la acción educativa del centro se inspira en su **carácter propio**, que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.

2. La selección y el desarrollo de algunos de los aspectos fundamentales del carácter propio, según lo pidan las circunstancias, dará lugar a opciones diferentes de carácter anual que determinarán prioridades en la acción educativa-pastoral global del centro y formarán parte de su programación general (plan anual), que el equipo directivo presentará a la aprobación del consejo escolar.

3. El equipo de coordinación de etapa es responsable de impulsar el trabajo referente a la selección de las opciones preferentes y la concreción de las prioridades en los diferentes ámbitos del centro, con la colaboración de los equipos de profesores, el equipo de pastoral y la junta de la asociación de padres.

Artículo 77

1. Los equipos de coordinación de etapa y los equipos de profesores han de elaborar, aplicar y evaluar los **proyectos curriculares de etapa**,

resultado de adaptar los currículos establecidos por la Administración a la realidad del centro y las necesidades de los alumnos/as, teniendo en cuenta su carácter propio y el contexto sociocultural.

2. Una vez elaborados y revisados, los proyectos curriculares son aprobados por el claustro de profesores.

3. El centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico, organizativo y pastoral, respetando lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 78

1. El tutor/a de curso es el profesor/a responsable de velar por la aplicación del proyecto curricular en la acción docente y educativo-pastoral dirigida a un grupo de alumnos/as, y tiene la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos, y seguir día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal, ayudándoles a tomar decisiones con vistas a las opciones posteriores, de continuación de estudios o de entrada en el mundo del trabajo.

2. El tutor/a del curso es nombrado por el director/a de etapa, previa consulta al coordinador/a de la etapa respectiva, por un período de un año renovable.

Artículo 79

1. Las principales funciones del tutor/a de curso, tanto en el sector de Educación Infantil y Educación primaria, como en el de Educación Secundaria Obligatoria, son las siguientes:

a) Conocer la situación real de cada alumno y de su medio familiar y social.

b) Mantener relación personal con los alumnos/as del grupo y sus padres, a través de las oportunas entrevistas y reuniones periódicas.

c) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos/as con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas

educativas adecuadas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.

d) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos/as, presidir las sesiones de la junta de evaluación correspondiente a su grupo-clase, dar la información oportuna a los interesados y a sus padres, y remitir el acta de la reunión a la secretaría del centro.

e) Informar al coordinador/a de ciclo y al coordinador/a de etapa sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos/as y la aplicación del proyecto curricular de la etapa.

f) Fomentar entre el grupo de alumnos/as el desarrollo de actitudes participativas. la inserción en el entorno socio-cultural y natural y la educación en valores, complementando la tarea realizada en el marco de las áreas.

g) Favorecer en los alumnos/as la autoestima personal y ayudarles en la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y en las dificultades de cualquier otro tipo.

h) Contribuir a desarrollar líneas comunes de acción con los otros tutores.

i) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres y madres de los alumnos/as informarlos de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos, y facilitar la conexión entre el centro y las familias.

j) Mediar en las situaciones de conflicto entre alumnos/as y profesores, e informar oportunamente a las familias.

k) Establecer relación con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa a aquellos alumnos/as que procedan de contextos sociales o culturales marginados.

l) Asistir a los delegados de curso en su gestión y, si se da el caso, atender el movimiento

asociativo de los alumnos/as y ayudarles en la promoción de actividades sociales y recreativas.

2. Además, los tutores de curso de la etapa de educación secundaria obligatoria realizan las funciones siguientes:

a) Orientar a los alumnos/as a la hora de configurar su "currículum personal" mediante la elección de las áreas optativas que han de cursar a lo largo de la etapa.

b) Coordinar la acción educativa realizada por los profesores que imparten docencia a su grupo-clase y favorecer la adaptación de los programas a la situación en que se encuentren los alumnos/as, especialmente en lo que se refiere a las respuestas educativas ante necesidades especiales o de apoyo.

c) Programar y realizar la acción tutorial dirigida a su grupo de alumnos/as.

Artículo 80

1. Los tutores de las diferentes etapas mantienen reuniones periódicas con el fin de asegurar la máxima coordinación en su tarea. Los equipos de tutores supervisan y evalúan el proceso de formación integral de los alumnos/as y procuran los servicios psicopedagógicos necesarios para su orientación vocacional y profesional.

2. El trabajo de equipo de tutores es impulsado y coordinado por uno de los tutores o bien por el coordinador/a de orientación, que realiza las funciones de orientador/a escolar.

Artículo 81

1. La evaluación del centro es un proceso de análisis que ayuda a conocer si la acción educativa-pastoral global del centro responde a los objetivos propuestos y si progresa con el ritmo previsto, y orienta la mejora constante del trabajo escolar.

2. Todos los aspectos o dimensiones del centro y del proceso educativo son objeto de

evaluación en el momento oportuno: Los proyectos curriculares de etapa, la acción docente de los profesores, la organización del centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc.

3. El equipo directivo del centro y los equipos de coordinación de etapa son responsables de promover y coordinar la evaluación general del centro y de cada una de las etapas, con la colaboración de las personas y los equipos que tienen responsabilidad directa en cada uno de los campos.

4. Al terminar cada curso, y en el marco de la memoria anual, el equipo directivo preparará una síntesis de la evaluación global del centro y dará la oportuna información al consejo escolar.

Capítulo 2º

LA ACCIÓN DOCENTE DE LOS PROFESORES

Artículo 82

1. La acción docente de los profesores y el trabajo de aprendizaje de los alumnos/as ocupa un lugar decisivo en la acción educativa global del centro, ya que éste educa sobre todo a través de la propuesta sistemática y crítica de la cultura.

2. Los ámbitos propios del intercambio sobre la acción docente de los alumnos/as y profesores son los equipos de ciclo y el claustro de profesores; y, en la Educación Secundaria y Bachiller, también los departamentos didácticos.

3. Los coordinadores/as de etapa son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en la etapa respectiva, velar por la renovación pedagógica y didáctica de cada uno de

ellos y cumplir y hacer cumplir lo que está establecido en el curriculum escolar, con la colaboración de los coordinadores/as de ciclo.

Artículo 83

1. **Los equipos de profesores** orientan su acción docente de cara a la formación integral de los alumnos/as, de acuerdo con lo que prevé el proyecto curricular de etapa.

2. Con estos criterios, las unidades didácticas incorporan de manera equilibrada los objetivos educativos, los diferentes tipos de contenidos de enseñanza-aprendizaje y las actividades de evaluación.

3. En la acción docente los profesores procurarán responder de forma adecuada a las características, ritmo de aprendizaje y singularidades de cada alumno.

Artículo 84

1. La educación integral que el centro promueve se inspira en una **concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo**, y procura preparar a los alumnos/as para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad según las orientaciones pastorales de la Iglesia.

2. El centro ofrece a todos los alumnos/as la enseñanza del área de religión católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio, en un marco de respeto y libertad.

3. El proyecto de educación integral del centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos/as creyentes, a través de cursillos, seminarios, servicios de catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

LODE, 6.1.c
STC 5/81, II.8

Artículo 85

1. Los profesores que imparten la docencia en un mismo ciclo forman el **equipo de profesores de ciclo**, con la finalidad de asegurar la coherencia y complementariedad en la acción docente llevada a cabo con los alumnos/as del ciclo.

2. Las funciones más importantes de los equipos de profesores de ciclo son las siguientes:

a) Participar en la distribución temporal de objetivos generales, contenidos de enseñanza y objetivos terminales de las áreas de conocimiento, y establecer criterios de actuación para la preparación de las unidades didácticas.

b) Profundizar en el conocimiento de las capacidades y necesidades de los alumnos/as del ciclo, prever las adaptaciones curriculares y programar y evaluar las actividades formativas requeridas por los alumnos/as que manifiesten necesidades educativas especiales.

c) Participar en la toma de las decisiones relativas a la promoción de los alumnos/as al acabar el ciclo, constituyendo la comisión de evaluación en la etapa de Educación Primaria y la junta de evaluación en la Educación Secundaria.

d) Responsabilizarse, conjunta y coordinadamente de realizar las tareas educativas programadas para los alumnos/as del ciclo,

3. Además, los equipos de profesores de Educación Secundaria Obligatoria realizan las siguientes funciones:

a) Aplicar criterios de flexibilización de los agrupamientos de alumnos/as para la realización de las materias optativas.

b) Tener en cuenta las capacidades de algunos alumnos, con el fin de que puedan progresar.

4. El equipo de profesores de ciclo se reunirá al menos una vez cada quince días, y siempre que lo convoque el director/a de etapa o el coordinador/a de etapa.

Capítulo 3º

LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 86

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos/as en todos los aspectos de su personalidad, de acuerdo con los objetivos de educación integral definida en el carácter propio del centro, complementando así la oferta de formación establecida en el currículum de etapa.

LODE, 51.3-4
LO 9/1995 de 20 Nov.
Disposic final 1ª, apdo 2

Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos/as.

Estas actividades han de ser aprobadas por el consejo escolar y forman parte de la Programación General Anual. Sus cuotas han de ser aprobadas por la Administración.

2. Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar y en ellas participan los alumnos/as cuyos padres lo han solicitado expresamente, serán aprobadas por el Consejo Escolar, así como las cuotas que deberán aportar los usuarios, debiendo comunicar todas estas circunstancias a la Administración.

Artículo 87

1. El equipo directivo del centro es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del consejo escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares, como también los criterios de

LODE, 57
STC 77/85, II.27

participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.

2. El consejo escolar, a propuesta de la directora titular/general del centro, aprobará las percepciones económicas de los padres de alumnos/as para el desarrollo de las actividades educativas complementarias y extraescolares y, cuando proceda, decidirá la tramitación de la autorización, o en su caso, comunicación correspondiente ante la Administración.

3. Los coordinadores/as de etapa velarán para que todas las actividades educativas complementarias se integren adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con los proyectos curriculares de etapa.

4. Las salidas culturales, los viajes, las convivencias escolares y la participación de los alumnos/as en actividades formativas y recreativas fuera del centro, en horario escolar, habrán de contar con la correspondiente autorización del director/a pedagógico/a de etapa.

Título tercero

CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo 1º

NORMAS GENERALES

Artículo 88 Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una

RD 73/2011, de 22
de marzo

condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

En particular, la convivencia en los Centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:

- a) El respeto a sí mismo y a los demás.
- b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este decreto por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.
- c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
- d) La promoción de la cultura democrática en los Centros docentes.
- e) La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
- f) Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.
- g) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.
- h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.
- i) La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua

de la convivencia escolar.

Artículo 89 Plan de Convivencia

El Plan de convivencia formará parte del Proyecto Educativo del Centro. En él se explicitan las acciones que se llevan a cabo para la resolución de conflictos y para la mejora de la convivencia escolar.

RD 73/2011, de 22 de marzo

OBJETIVOS Y CONTENIDOS:

1. El objetivo principal del Plan de Convivencia es implicar a la comunidad educativa de cada Centro docente en procesos de diagnóstico y evaluación de la situación de la convivencia escolar y en la elaboración y puesta en práctica de planes de acción institucionales para resolver los conflictos y mejorar el clima de convivencia.

2. Los Centros deben recoger en este documento los rasgos más sobresalientes de la situación de convivencia del Centro, los objetivos de mejora que se considere necesario conseguir y las actuaciones que se van a desarrollar para alcanzar cada uno de ellos.

3. Los documentos institucionales que configuran la propuesta educativa del Centro – proyectos curriculares, programaciones didácticas, Plan de orientación y acción tutorial, Plan de atención a la diversidad y Reglamento de régimen interior - deberán tener en cuenta los contenidos del Plan de Convivencia.

4. Los Centros docentes incluirán en su Plan de Convivencia actividades de formación dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa. Dichas actividades tendrán como objetivo la mejora de la convivencia escolar y la resolución pacífica de los conflictos.

5. Los órganos de gobierno de los Centros educativos llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que el Plan de Convivencia sea conocido, aplicado y valorado por todos los sectores de su comunidad educativa.

6. El Consejo Escolar en pleno, a propuesta de su Comisión de convivencia, evaluará al final de cada curso escolar el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro y los resultados obtenidos. Las conclusiones de esa evaluación y las propuestas de mejora que se consideren necesarias se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del Centro.

Artículo 90 Buenas prácticas sobre convivencia escolar

1. La mediación escolar es una forma de resolución de conflictos con la que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona.

2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.

3. Los Centros docentes que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación como forma de resolución de conflictos deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir. En este caso, para la resolución de conflictos entre alumnos se utilizará preferentemente la mediación entre iguales.

Artículo 91 Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y

procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Durante el curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el presente Reglamento, que tendrán que ser aprobadas por el Consejo Escolar, y que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Capítulo 2º

LOS ALUMNOS/AS

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 92

1. En el proceso de admisión de alumnos/as la directora titular/general del centro tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a escoger el centro que deseen para sus hijos.

LODE 4 y 22

Con este fin, dará la información adecuada a las familias interesadas para que conozcan, en grado suficiente, el carácter propio del centro.

2. Cuando el centro no pueda admitir a todos los alumnos/as que soliciten plaza, la directora titular/general se atenderá a la normativa publicada por la Administración, a lo largo de todo el proceso de inscripción y matriculación de los alumnos/as en las etapas concertadas.

3. Una vez formalizadas las matrículas, la directora titular/general del centro dará la información oportuna al consejo escolar en la primera reunión del curso.

Artículo 93

1. Los alumnos/as tienen derecho a recibir una formación que les permita conseguir el pleno

LODE, 6, 7 y 8
STC 77/85
RD 732/1995.18

desarrollo de su personalidad de acuerdo con el modelo educativo del centro, tal como está expresado en el documento que define el carácter propio.

2. Los alumnos/as tienen derecho a una valoración de su progreso personal y rendimiento escolar, por lo cual los profesores respectivos les informarán de los criterios y procedimientos de evaluación previstos en el proyecto curricular de la etapa respectiva, respetando lo que está establecido en el currículo correspondiente.

Igualmente, los alumnos/as o sus padres o tutores, tienen derecho a solicitar aclaraciones respecto a los resultados de las evaluaciones y a las decisiones relativas a la promoción de un ciclo al siguiente, y a presentar las reclamaciones pertinentes.

Estas reclamaciones habrán de fundamentarse en la inadecuación de las pruebas propuestas, o bien en la aplicación incorrecta de los criterios y procedimientos de evaluación, establecidos en la normativa vigente y en el proyecto curricular de la etapa correspondiente.

3. Los alumnos/as tienen derecho a que se les respete la libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, y su intimidad en relación con aquellas creencias y convicciones.

El ejercicio de estos derechos está garantizado mediante la información previa y completa sobre el carácter propio del centro, respetando las diferentes creencias en la formación religiosa cristiana impartida en el mismo y en la enseñanza basada en criterios objetivos y excluyentes de toda manipulación propagandística e ideológica.

4. Los alumnos/as tienen derecho al respeto a su integridad física y a su dignidad personal, como también a realizar su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene adecuadas y en un ambiente de convivencia que favorezca el

respeto entre los compañeros.

El centro está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno/a. No obstante, comunicará a la autoridad competente, las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno/a o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.

5. Los alumnos/as tienen derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos que prevé la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación,

6. Los alumnos/as tienen derecho a asociarse y reunirse en el Centro:

1. La dirección facilitará el ejercicio de este derecho y la utilización de los locales necesarios, dentro de los límites impuestos por la infraestructura y de acuerdo con la legislación vigente, garantizando el desarrollo normal de las actividades docentes.

2. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir de tercer curso de la ESO, con respecto a la inasistencia a clase, no serán consideradas conductas contrarias a la convivencia del Centro ni serán objeto de corrección cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Dicha decisión colectiva deberá ser resultado del ejercicio del derecho de reunión en las condiciones previstas en el punto 3º de este apartado.

b) La Junta de Delegados comunicará tal circunstancia a la Dirección Académica correspondiente, con una antelación mínima de 10 días lectivos, por escrito en el que se hará constar los convocantes, la fecha y los horarios previstos de inasistencia.

Art. 8.2 LODE y 10.2
Decreto 73/2.011, de
22 de marzo

c) En el plazo de 2 días lectivos desde la recepción del escrito de convocatoria, la Dirección Académica someterá dicha propuesta de inasistencia a votación secreta por los alumnos y alumnas del Centro beneficiarios de este derecho. La aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los alumnos matriculados en los niveles para los que se convoque la inasistencia. La votación se realizará en horario no lectivo.

d) La Dirección del Centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados, así como al Consejo Escolar.

e) Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados autorizarán o no la inasistencia a clase en el supuesto anterior, comunicándolo al Centro por escrito con una antelación mínima de 1 día lectivo a la misma. En caso de no comunicar nada se entenderá que no autorizan la inasistencia.

3. Con independencia de las decisiones colectivas de inasistencia, el Centro no vendrá obligado a variar las actividades académicas programas de conformidad con la normativa vigente.

4. En cualquier caso, el Centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiendo, realizando actividades propias de la asignatura, que no se verán suspendidas

7. Los alumnos/as tienen derecho a manifestar con libertad, individual y

colectivamente, sus opiniones, respetando siempre a los profesores/as y compañeros/as y al carácter propio del centro.

8. Los alumnos/as tienen derecho a gozar de una orientación escolar y profesional que asegure su libertad de decisión, de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.

El centro tendrá cuidado especial de la orientación escolar de los alumnos/as con dificultades físicas o psíquicas o con carencias sociales y culturales.

9. Los alumnos/as tienen derecho a recibir las ayudas necesarias para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, y a la protección social en supuestos de infortunio familiar o de accidente, con el fin de crear las condiciones adecuadas que garanticen una real igualdad de oportunidades. La administración educativa garantizará el ejercicio de estos derechos mediante las ayudas necesarias.

10. Los alumnos podrán elegir democráticamente **delegados de clase**, por el procedimiento y con las funciones que se determinan en este Reglamento.

1. Procedimiento:

a) La elección del Delegado y Subdelegado de clase se realiza por votación secreta entre los compañeros de clase. Todas las elecciones deben ser presididas y ratificadas por el Tutor de la clase.

b) La condición de Delegado se pierde:

- Al finalizar el plazo para el que fue elegido.
- A petición propia, exponiendo al Tutor las razones que lo motivan.
- Por decisión del Coordinador de etapa, a propuesta del Tutor, tras consulta a la clase, cuando se considere que no cumple con sus deberes de Delegado.

2. Funciones:

- Representar a todos sus compañeros de clase.
- Conocer los problemas que afectan a la clase, con el fin de colaborar en su solución.
- Aportar iniciativas y sugerencias en la realización de actividades en el Centro.
- Exponer a las personas y organismos correspondientes los problemas del grupo.
- El Subdelegado desempeña las funciones del Delegado en su ausencia.

Artículo 94

1. Los derechos de los alumnos/as obligan a los otros miembros de la comunidad educativa, que habrán de respetarlos. Las acciones que se produzcan dentro del ámbito del centro y que supongan una transgresión de los derechos de los alumnos/as podrán ser denunciadas por éstos o sus representantes legales ante el director/a pedagógico/a de etapa y, cuando sea necesario, ante el consejo escolar.

2. Con la audiencia previa de los interesados y la consulta, si procede, al consejo escolar, el director/a pedagógico/a del centro adoptará las medidas adecuadas de acuerdo con la normativa vigente.

DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 95

1. Los alumnos/as tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de los otros miembros de la comunidad educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias de los profesores y de la dirección del centro.

RD 732/1995

2. El estudio constituye el deber básico de

los alumnos/as, que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten con la finalidad de adquirir una buena preparación humana y académica. Este deber se concreta en la obligación de asistir a clase, respetar el calendario escolar y el horario establecido, realizar las tareas encargadas por los profesores y respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

3. El respeto a las normas de convivencia del centro, como un deber básico de los alumnos/as, implica las obligaciones siguientes:

a) Adoptar un comportamiento de acuerdo con el modelo educativo del centro tal como está definido en el carácter propio del mismo.

b) Cumplir el reglamento de régimen interior en todo aquello que les corresponda.

c) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.

d) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, como también la dignidad, la integridad y la Intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de su nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

f) Participar y colaborar activamente en la vida del centro con el resto de los miembros de la comunidad educativa.

g) Respetar, utilizar correctamente y compartir los bienes muebles y las instalaciones del centro.

h) Propiciar un clima de convivencia y de respeto al derecho de los otros alumnos/as por lo que se refiere al mantenimiento del ambiente de trabajo y a la actividad normal del centro.

Artículo 96

1. Los alumnos/as intervendrán en la vida del centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de la participación activa en el funcionamiento ordinario del propio grupo-clase.

2. Con esta finalidad, cada grupo de alumnos/as elegirá un alumno/a que realizará las funciones propias del "delegado de curso", que serán las siguientes:

a) Representar a sus compañeros en las relaciones con los profesores del propio grupo y, en particular, con el profesor tutor.

b) Impulsar y coordinar la participación de los compañeros en las actividades educativas organizadas por el centro.

c) (Centros con enseñanzas secundarias) Colaborar con la titular/general del centro en la preparación de las elecciones de los representantes de los alumnos/as en el consejo escolar.

3. Los alumnos/as podrán asociarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. La finalidad principal de la asociación de alumnos/as es la de participar en la vida y acción educativa del centro, de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento. Los estatutos de la asociación de alumnos/as habrán de tener la aprobación del consejo escolar.

4. (Centros con enseñanzas secundarias) Dos representantes de los alumnos/as que cursan enseñanzas secundarias, elegidos por los propios compañeros, formarán parte del consejo escolar del centro.

ALTERACION DE LA CONVIVENCIA

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 97 Criterios de corrección.

RD 73/2011, de 22
de marzo

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.

b) La valoración educativa de la alteración.

c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, garantizando el respeto a los derechos de todo el alumnado.

d) Contribuir a que el alumnado corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el Centro educativo.

e) La proporcionalidad de la corrección.

f) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 98 Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán como "conductas contrarias a las normas de convivencia" o como "conductas gravemente perjudiciales para la convivencia".

Son conductas contrarias a las normas de convivencia, las previstas en el artículo 58 del

Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los Centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 5 de abril), así como las calificadas como tales en este Reglamento de Régimen Interior. Faltas leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

Por su parte, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, además de las establecidas en el artículo 64 del texto legal citado, las previstas al efecto en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 99 Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) La petición de disculpas por su conducta.
 - e) La reparación voluntaria de los daños causados
 - f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
 - g) No haber cometido con anterioridad faltas ni conductas contrarias a la convivencia.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales.
- c) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de la tecnología de la información y la comunicación
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia o la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad.
- e) El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, en presencia de público o por partes de dos o más alumnos
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 100 Reparación del daño

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del Centro o de otro miembro de la comunidad

educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 101 Ámbito de corrección

1. Las alteraciones de convivencia que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias, extraescolares o servicios complementarios serán corregidas según lo previsto en el presente Capítulo.

2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del Centro, siempre que, a juicio de la Dirección del Centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 102 Prosecución del procedimiento: Comunicaciones y citaciones

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Artículo 103 Conductas contrarias a las normas de convivencia

Constituyen conductas contrarias a la convivencia del Centro las que se enumeran a continuación:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del Centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.

3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.

4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.

5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa de reducido valor económico.

6. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

7. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

8. Ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del Centro.

9. Fumar en cualquier dependencia escolar, así como comer o beber en zonas no permitidas para ello.

10. La no permanencia del alumno a la hora del recreo en el recinto designado para ello

11. Hacer uso durante el horario lectivo del teléfono móvil o de cualquier instrumento electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes.

12. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.

13. No cumplir con la uniformidad que para cada ocasión hubiera acordado el órgano competente para ello.

14. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, de la biblioteca, del laboratorio y de los demás servicios ofertados por el Centro.

15. Copiar en los exámenes

16. Copiar trabajos.

17. La sustracción de objetos de escaso valor económico.

18. La reiteración de faltas contrarias a las normas de convivencia en un mismo curso académico.

19. Cinco faltas injustificadas de asistencia a clase.

20. Actuaciones perjudiciales menos graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

Artículo 104 Corrección.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación:

a) Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.

b) Amonestación verbal o por escrito al alumno.

c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que determine el órgano competente para imponer dicha sanción o en las extraescolares del Centro por un plazo máximo de un mes.

f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

h) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

i) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro por un plazo máximo de un mes.

j) Retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico, que será devuelto una vez haya finalizado la jornada lectiva.

k) No superación de la prueba o trabajo en la que el alumno hubiera sido sorprendido copiando.

l) En el caso de cometer cinco ausencias injustificadas por curso y materia se perderá el derecho de carácter sumativo y continuo de la evaluación. La calificación será la nota del examen extraordinario.

m) Privación del tiempo de recreo.

Artículo 105 Órgano competente.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el precepto anterior:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c), d), j) y k) del artículo precedente, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.

2. Para las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e), f) y l), del artículo precedente, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.

3. Para las establecidas en los párrafos g), h) e i) del artículo precedente, el Director del Centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.

El director aplicará la corrección prevista en el párrafo h), siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del Centro.

Artículo 106 Procedimiento. Revisión de la corrección

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del Centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas,

ratificará o rectificará la medida correctora.

Artículo 107 Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 108 Prescripción de medidas y correcciones

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Artículo 109 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este Decreto. El

acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.

5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.

6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.

9. La sustracción de materiales o equipamiento del Centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

12. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Artículo 110 Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas, previa instrucción del expediente disciplinario correspondiente, según lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

3. Cambio de grupo del alumno.

4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

5. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

6. Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro.

7. Cambio de Centro, para lo cual, tendrán que concurrir los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los Centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. Cuando se incurra en conductas descritas como agresión física o moral a los profesores o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, en público o en privado, según corresponda por la

Ley 8/12
13 diciembre
Art.10

naturaleza de los hechos y conforme a lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

9. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la administración educativa los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, oídas la dirección del Centro y las personas afectadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares oportunas

Artículo 111 Designación del instructor

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del Centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como el nombre del instructor, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del Centro, que tenga un buen conocimiento del Centro y de su comunidad educativa, que será designado por el Director del Centro.

Artículo 112 Órgano competente para la imposición de las correcciones

El órgano competente para imponer las correcciones previstas en el artículo anterior será el Director del Centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector.

Artículo 113 Revisión de la corrección

Salvo para los casos en los que se haya aplicado el procedimiento conciliado, en los que no ha lugar a reclamación alguna contra la corrección pactada por las partes, las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para lo cual, presentarán ante el mismo, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución.

Artículo 114 Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro serán inmediatamente ejecutivas.

PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 115 Determinación del procedimiento.

1. Corresponde a la Dirección determinar el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado,

2.El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

Artículo 116 Requisitos

1. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.

b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

2. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.

b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

Artículo 117 Procedimiento

1. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

2. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el Director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso, a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

3. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

4. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

5. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia

que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

6. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

7. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

8. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 118 Competencias del Consejo Escolar

El Consejo Escolar de cada Centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.

Artículo 119 Composición

1. La Comisión de Convivencia se integra de 7 miembros, según la siguiente distribución:

- a) 1 representante de la Entidad Titular.
- b) 1 director pedagógico
- c) 1 representante del profesorado.

- d) 1 representante de la familia.
- e) 1 representante de los alumnos.
- f) 1 representante del PAS
- g) El Orientador

2. Los miembros de la Comisión de Convivencia ostentarán la condición de miembros del Consejo Escolar y serán designados por éste por un período de cuatro años, que podrá ser prorrogado si así lo considera el Consejo Escolar.

3. La condición de miembro de la Comisión de Convivencia cesa, además de por cumplir el período para el que ha sido designado, cuando se pierde la condición de miembro del Consejo Escolar del Centro.

Artículo 120 Competencias

La Comisión de Convivencia realizará las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la dirección del Centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de las normas de convivencia.
- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos
- c) Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro docente
- d) A criterio de la Dirección, podrá participar en la prevención y en la resolución de conflictos.

Capítulo 3º

LOS PROFESORES

Artículo 121

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos ciclos y áreas, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del centro junto con los otros sectores de la comunidad educativa.

Artículo 122

1. El nombramiento de los profesores corresponde a la directora titular/general del centro, que tendrá en cuenta la legislación vigente en lo que se refiere a la intervención del consejo escolar en el proceso de selección, tal como se indica a continuación.

LODE 60
STC 77/85, II.24

2. Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el carácter propio del centro, y capacitación profesional.

Si hay que adoptar otros criterios de selección, la directora titular/general del centro los acordará con el consejo escolar.

3. Cuando haya que cubrir una plaza vacante en la plantilla del centro y contratar un nuevo profesor, se seguirá el proceso siguiente:

a) La directora titular/general del centro hará pública esta circunstancia, juntamente con los requisitos de titulación y otros aspectos que definan la plaza vacante. Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum personal.

b) La directora titular/general y el director/a pedagógico/a del centro estudiarán las solicitudes presentadas en orden a valorar las cualidades de los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 2, y la directora

titular/general del centro designará al profesor que considere más idóneo y formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) La directora titular/general del centro dará cuenta al consejo escolar de la contratación del profesorado

4. Cuando la plaza vacante pueda ser cubierta por una profesora miembro de la institución titular del centro, o bien por un profesor/a que se encuentra en situación de excedencia u otra situación análoga, no habrá que seguir el proceso indicado en el apartado anterior, y el profesor indicado se podrá incorporar directamente a la plantilla del centro.

5. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor, o cuando sea necesario una sustitución temporal, la directora titular/general del centro nombrará un profesor sustituto con carácter provisional, e informará de ello al consejo escolar.

6. La directora titular/general, será la encargada de efectuar la cobertura de las vacantes que se produzcan en los niveles no concertados.

7. En los niveles concertados el despido de un profesor antes de acabar el período de contrato requerirá el pronunciamiento favorable del consejo escolar, mediante un acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, en el caso de que este acuerdo sea desfavorable, será necesario reunir la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 61 de la LODE.

Artículo 123

Los **derechos** de los profesores son los siguientes:

a) Impartir la enseñanza con libertad, en el marco del lugar docente que ocupen, es decir, de acuerdo con el currículo establecido por la Administración y el carácter propio del centro

LODE 3, 8, 56
STC 5/81, II.9-11
STC 77/85, II.9

(libertad de cátedra).

b) Reunirse en el centro, previa autorización del director/a y respetar el normal desarrollo de las actividades docentes.

c) Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones del centro para la realización de la tarea educativa.

d) Participar en la gestión del centro mediante el claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del consejo escolar.

e) Recibir la remuneración económica conveniente como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente, y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.

1) Participar en cursos y actividades de formación permanente, de acuerdo con los criterios o prioridades establecidas por el equipo directivo del centro.

g) Participar en actos oficiales y reuniones cuando sean convocados por razón de su responsabilidad en el centro.

h) Recibir el trato y la consideración que merecen tanto en el seno de la comunidad educativa como en la sociedad en general, por razón de la función que allí realizan, y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.

i) Ser respetados en sus convicciones o creencias religiosas.

Desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.

k) Recibir el apoyo y la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.

l) Tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.

m) Tener la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.

n) Recibir apoyo por parte de la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán programas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.

o) Recibir el reconocimiento correspondiente a su posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PROFESORADO

Artículo 124 Autoridad pública.

1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión mediante el cumplimiento de las funciones recogidas en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

Ley 8/12
13 diciembre

Artículo 125 Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de

veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 126

Los profesores respetarán el carácter propio del centro y colaborarán en hacerlo realidad junto con el equipo directivo y los padres de alumnos/as, de acuerdo con lo que establece este reglamento.

LODE 21, 54 y 60
STC 5/81, II.9-11
STC 77/85, II. 9. 25

1. En particular, **los deberes** de los profesores son los siguientes:

a) Participar activamente en la elaboración, aplicación y evaluación de los proyectos curriculares de etapa, de acuerdo con las orientaciones del coordinador/a respectivo.

b) Elaborar la programación de las áreas de enseñanza que imparten de acuerdo con el proyecto curricular de etapa y secundar las orientaciones recibidas relativas a la preparación de las unidades didácticas.

c) Evaluar los procesos de aprendizaje de los alumnos/as teniendo en cuenta su situación personal y atendiendo a la diversidad de necesidades según la etapa educativa que estén cursando.

d) Colaborar con los profesores tutores en la formación Integral de los alumnos/as y en la creación de un clima de orden y disciplina.

e) Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos/as, los padres de los alumnos/as y los compañeros/as de claustro, respetando las convicciones y creencias de cada uno.

f) Participar activamente en las reuniones del

equipo de profesores de ciclo o de etapa, de los departamentos didácticos y del claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la dirección del centro.

g) Dar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que les sea solicitada sobre la acción docente y educativa, como sobre cualquier otro asunto con el que esté relacionado.

h) En la medida de sus posibilidades, aceptar las responsabilidades que la dirección les proponga porque así parezca conveniente para la organización interna del centro.

i) Cumplir el calendario y el horario escolar de acuerdo con la normativa vigente y lo que esté previsto en el convenio colectivo.

j) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

a) Guardar sigilo profesional.

b) No impartir clases particulares con ánimo de lucro ni a sus alumnos ni a alumnos del Centro.

c) Tener a disposición de los alumnos a principio de curso los criterios y procedimientos de calificación, así como los contenidos mínimos de cada materia, que serán comunes para todos los grupos de una misma sección.

d) Atender en un plazo máximo de 15 días dentro del horario no lectivo previsto al efecto en el Convenio Colectivo, a los padres o tutores legales de los alumnos, así como dejar constancia escrita de las entrevistas mantenidas

e) Archivar y conservar en el centro los exámenes realizados por los alumnos hasta tres meses después de terminado el curso escolar. En caso de que se produjera reclamación ante la Administración por alguna calificación, los profesores deberán conservar los exámenes de la materia reclamada, hasta que quede resuelto el caso.

2. El director/a pedagógico/a del centro y los coordinadores/as de etapa velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, darán la oportuna información a la directora titular/general del centro para que tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 127

1. La participación de los profesores en la vida del centro se realiza, sobre todo, mediante la acción docente que realizan, el trabajo en los equipos de ciclo y en los departamentos didácticos, y el ejercicio de la función tutorial.

LODE 54 y 56

2. La participación de los profesores en el gobierno y la gestión del centro tiene lugar a través del claustro, el consejo escolar y el ejercicio de las funciones asignadas a los otros órganos de gobierno y de coordinación unipersonales y colegiados en que intervengan.

3. Los profesores que han de formar parte del consejo escolar son elegidos por sus compañeros de claustro en sesión convocada al efecto por el director/a pedagógico/a del centro.

Artículo 128

Faltas otros miembros de la comunidad educativa:

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Capítulo 4°

LOS PADRES DE ALUMNOS/AS

Artículo 129

1. Por el hecho de haber elegido el centro libremente, los padres de alumnos/as han manifestado que desean que sus hijos reciban una educación cristiana, quieren colaborar en la tarea que el centro realiza y están de acuerdo con el carácter propio del centro.

LODE 4, 22
STC 5/81, II.12

2. Las familias que no han podido hacer uso de su libertad en la elección del centro, y lo han hecho por razones ajenas a la oferta de formación cristiana propia del centro, serán respetadas en sus convicciones, y respetarán igualmente el carácter propio y la organización del centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia del centro.

3. Los padres deberán colaborar en la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa.

4. La incorporación del alumno al centro supone el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos a la Administración con fines educativos, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos.

Artículo 130

Los **derechos** de los padres de alumnos/as como miembros de la comunidad educativa, son los siguientes:

LODE 4, 5, 8 y 56

- a) Que sus hijos reciban educación integral

tal como está definida en el carácter propio del centro y, en concreto, una enseñanza de acuerdo con el proyecto curricular de la etapa que corresponda.

b) Conocer el funcionamiento del centro y la manera como se aplican sus proyectos curriculares, y recibir información periódica sobre el progreso de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en su maduración afectiva, social y religiosa.

c) Mantener relación con los tutores y profesores, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los alumnos/as de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

d) Formar parte de la asociación de padres de alumnos/as y participar en las actividades que organice.

e) Participar en el gobierno del centro mediante sus representantes en el consejo escolar.

f) Tener reuniones en el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización de la titular/general del centro.

g) Presentar propuestas o recursos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.

Artículo 131

Los **deberes** de los padres de alumnos/as son los siguientes:

a) Mantener relación con los tutores de sus hijos y darles la información que soliciten en orden a asegurar la debida orientación del proceso educativo.

b) Conocer y respetar el modelo educativo del centro tal como está definido en el carácter propio del centro y las normas contenidas en el presente reglamento.

c) Participar en las reuniones convocadas por la dirección del centro.

d) Colaborar con los otros sectores de la

LODE 22
STC 5/81, II.12

comunidad educativa en el mantenimiento y consolidación del centro.

e) Apoyar las decisiones de la dirección y del consejo escolar del centro en el marco de las competencias respectivas, y expresar así su corresponsabilidad en la gestión del centro.

f) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto deberán:

g) Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director, el Jefe de Estudios, los Coordinadores de Sección, los Tutores o Profesores con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

h) Propiciar las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

i) Informar a los educadores (profesores, tutores, orientadores) de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

j) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

k) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

l) Conocer y apoyar la evolución del proceso educativo de su hijo, en colaboración con los profesores y el Centro.

m) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

n) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

o) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

p) Recoger personalmente las notas de final de curso y acudir con sus hijos, en caso de

disconformidad con alguna calificación, a una entrevista con el profesor correspondiente con el fin de clarificar la calificación obtenida y conocer las pautas de actuación para su recuperación.

q) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro.

r) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Artículo 132

Reclamación de calificaciones:

a) OM de 28 de agosto de 1.995 (BOE de 20 de septiembre).

b) Examinar la normativa sobre esta materia dictada por las CCAA.

c) Calificaciones de final de curso (promoción u obtención de título).

d) Reclamación sólo podrá basarse en:

a. Inadecuación de la prueba con los objetivos o contenidos de la materia.

b. Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación.

Artículo 133

1. La participación de los padres de alumnos/as en el gobierno del centro se realiza mediante sus representantes en el consejo escolar.

LODE 55, 57

2. La elección de tres representantes de los padres en el consejo escolar se realiza previa convocatoria de la titular/general del centro de acuerdo con el presidente de la asociación de padres. La elección es directa, nominal y secreta. Todos los padres y madres de los alumnos/as tienen derecho a voto, y los tres padres/madres que obtengan más votos serán los elegidos.

El cuarto representante de los padres de alumnos/as en el consejo escolar será designado por la junta directiva de la asociación de padres.

Artículo 134

1. Los padres de alumnos/as pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La asociación de padres se regirá por los propios estatutos aprobados por la autoridad competente.

LODE 5

2. Todos los padres de alumnos/as serán invitados a darse de alta en la asociación, ya que así podrán alcanzar más fácilmente las finalidades del centro y de la asociación, y se facilitará la relación escuela familia.

3. La asociación de padres colaborará con la dirección del centro para garantizar la oferta de una educación que promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos/as de acuerdo con el proyecto curricular y el presente reglamento.

4. El presidente y la junta de la asociación mantendrán relación frecuente con la titular/general y el director/a del centro, con miras a asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.

5. La asociación de padres podrá utilizar los locales del centro previa autorización de su titular/general.

Capítulo 5º

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 135

1. El personal de administración y servicios forma parte de la comunidad educativa y colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encargadas a cada uno.

2. El personal de administración y servicios es nombrado y cesado por la titular/general del centro, y realiza su trabajo en dependencia de la

misma titular/general, del director/a o del Administrador/a, según los casos.

Artículo 136

1. Los **derechos** del personal de administración y servicios son los siguientes:

LODE 8 y 56

a) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.

b) Recibir la remuneración económica conveniente según la función que realiza en cada caso y de acuerdo con el convenio vigente, y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.

c) Reunirse en el centro previa autorización de la titular/general, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales.

d) Participar en la vida y la gestión del centro de acuerdo con lo que establece el presente reglamento.

e) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso.

2. Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por sus compañeros, forma parte del consejo escolar del centro.

Artículo 137

Los **deberes** del personal de administración y servicios son los siguientes:

LODE 22

a) Conocer y respetar el carácter propio del centro y colaborar en su realización en el ámbito de las competencias respectivas.

b) Realizar las tareas que le sean encomendadas en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.

c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad educativa y

favorecer el orden y la disciplina de los alumnos/as.

Artículo 138

1. La participación del personal de administración y servicios en el gobierno y gestión del centro se realiza a través de un representante en el consejo escolar, de acuerdo con la legislación vigente.

LODE 56

2. El proceso de elección del representante en el consejo escolar, será coordinado por la titular/general del centro, y en él podrán participar todas las personas que colaboren en el centro en tareas no docentes. La elección será directa, nominal y secreta, y la persona que obtenga más votos será la designada para formar parte del consejo escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El equipo directivo del centro será directamente responsable de la aplicación de este reglamento y de complementar el contenido en aquellos asuntos que requieren una regulación más detallada.

Segunda

Cuando sea conveniente, la directora titular/general del centro adaptará el presente reglamento a las disposiciones de la autoridad educativa competente que impliquen cambios en el articulado, y lo revisará periódicamente en orden a garantizar la adecuación a las necesidades del centro. Los cambios que crea oportuno introducir en el reglamento serán sometidos a la aprobación del consejo escolar.

Tercera

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Escolar del Centro el día 18 de Marzo de 2009.

Calatayud a 18 de Marzo de 2009

Atendiendo a la disposición **Segunda**, este Reglamento ha sido modificado teniendo en cuenta el RD 73/11 La Carta Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa y Ley 8/12 del 13 de diciembre de 2012 Ley de Autoridad del Profesor.

Quedando aprobadas las citadas modificaciones por el Consejo Escolar del Centro el día de de 2013.

Calatayud ade de 2013

ÍNDICE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Presentación

Título Preliminar

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Capítulo 1º Definición del centro.

Capítulo 2º El modelo educativo del centro.

Capítulo 3º La comunidad educativa.

Título Primero

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO

Capítulo 1º La entidad titular del centro.

Capítulo 2º Órganos de gobierno y de dirección unipersonales.

- El Director/a Pedagógico/a del centro.
- Jefe/a de Estudios
- El Coordinador/a de etapa.
- Jefe/a de Departamento
- Coordinador/a de Calidad

Capítulo 3º Órganos colegiados

- El Consejo escolar.
- El Claustro de profesores.
- El Equipo directivo del centro.
- Equipo de Pastoral

- El Equipo de coordinación de etapa.
- Departamentos
- Departamento de Orientación
- Grupos de mejora

Capítulo 4° Cargos de coordinación educativa y gestión administrativa.

- Cargos de coordinación educativa.
 - Coordinador de TIC
 - Coordinador del Dpto. de Orientación
- Cargos de gestión administrativa.

Titulo Segundo

ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR

Capítulo 1° Programación, realización y evaluación de la tarea educativa.

Capítulo 2° La acción docente de los profesores.

Capítulo 3° Las actividades educativas complementarias y las extraescolares.

Título Tercero

CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo 1° Normas Generales.

Capítulo 2° Los alumnos/as.

Capítulo 3° Los profesores.

Capítulo 4° Los padres de alumnos/as

Capítulo 5º Personal de Administración y Servicios

DISPOSICIONES FINALES